

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. En el todo el escrito de demanda, precise la cuantía del proceso que pretende incoar, toda vez que las pretensiones elevadas no superan los 40 smlmv.
- b. Alléguese nuevo poder, donde se observe la corrección de lo solicitado anteriormente y como quiera que no se acreditó que este fue otorgado por vía electrónica, realícese la presentación personal del otorgante.
- c. Exclúyase la pretensión enlistada en el numeral 23, toda vez que dicha ínfula fue elevada en el numeral 22, hecho que conllevaría a efectuar doble cobro por el mismo concepto.
- d. En el numeral 56 de las pensiones, aclare el mes al que corresponde la cuota del parqueadero, como quiera que señala febrero de 2016 y en el certificado de deuda se observa es enero de 2016.
- e. Prescinda del cobro de la pretensión solicitada en el numeral 66, en vista dicha ínfula fue elevada en el numeral 64.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 18 de julio de 2022 a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 24

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaría

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd77982f348309aeac8ccb8b0d89981b9e43ccb9d22dd9c0047ff1fe0d360b3f**

Documento generado en 15/07/2022 01:53:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**